



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.

FIJACIÓN EN LISTA

RECURRENTE	PROCESO	FECHA DE AUTO	VENCE
María Fajardo Herrera Apoderada Demandante	2019-00496	18/03/2021	14/04/2021

DEMANDANTE: Edilma Pérez Julio

DEMANDADO: Raymundo Alcazar Prieto

Para dar cumplimiento al Art. 319 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 de la misma obra, y el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un día, hoy **nueve (09) de abril de 2.021**, hora ocho de la mañana, para dar en traslado el **RECURSO DE REPOCISIÓN**, interpuesto contra el auto de fecha **18 de marzo de 2021**, por la apoderada de la demandante, se dispone traslado a los demás interesados por el término de tres (3) días, los cuales vencen el día **catorce (14) de abril de 2021**, hora cinco de la tarde.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARÍA: Cumplido lo anterior, se desfija de la secretaría y se anexa a su referencia, hoy **nueve (09) de abril de 2.021**, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION RADICADO 0496 del 2019

MARIA ISABEL FAJARDO HERRERA <mariaisabel5677@hotmail.com>

Mié 24/03/2021 10:45 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (922 KB)

RECURSO DE REPOSICION EDILMA PEREZ JULIO.pdf;

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ALIMENTO DE MAYORES.

DEMANDANTE: EDILMA PEREZ JULIO.

DEMANDADO: RAYMUNDO ALCAZAR PRIETO.

RADICADO: 0496 del 2019.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2021.

Atentamente;

- **MARIA ISABEL FAJARDO HERRERA.**

C. C. No. 45.500.100 de Cartagena.

T. P. No. 111.809 del C. S. de la J.

MARIA ISABEL FAJARDO HERRERA

ABOGADA

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - CARTAGENA

CENTRO CALLE DEL COLEGIO EDIFICIO RINCON DE LA COVADONGA OFICINA

209 TELEFONO 6648517 - CEL 3163253243

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ALIMENTO DE MAYORES.

DEMANDANTE: EDILMA PEREZ JULIO.

DEMANDADO: RAYMUNDO ALCAZAR PRIETO.

RADICADO: 0496 del 2019.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2021.

MARIA ISABEL FAJARDO HERRERA, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado del demandante señora **EDILMA PEREZ JULIO**, persona mayor y de esta vecindad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer Recurso de Reposición contra el auto de fecha 18 de marzo del 2021, el cual salió en Estado el día 19 de marzo del 2021., mediante el cual su Despacho ordeno la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

PETICION

Solicito, Señora Juez:

PRIMERO: Sírvase **ACLARAR** el auto de fecha 18 de marzo del 2021, mediante el cual se ordenó la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, y procédase a continuar con la medida cautelar de embargo tal cual como quedo plasmado en el acuerdo de conciliación firmado por la señora EDILMA PEREZ JULIO y el señor RAYMUNDO ALCAZAR PRIETO en el cual se manifiesta lo siguiente acuerdo, "**PRIMERO: RAYMUNDO ALCAZAR PRIETO se compromete a partir de hoy 2 de julio a dar el 50% del salario pensional de Cagen que DEVENGA de la Policía Nacional a su esposa EDILMA PEREZ JULIO, además el 50 % de prima y demás que devengue de su pensión.**"

SEGUNDO: Las partes de Mutuo acuerdo aceptan y firman el acta"

Esta Acta de Conciliación fue celebrada ante la Casa de Justicia de Chiquinquirá el embargo pretendió en el presente proceso por concepto de cuota alimentaria a favor de la señora EDILMA PEREZ JULIO es sobre el 50% de lo devengado por el señor RAYMUNDO ALCAZAR PRIETO en su calidad de Pensionado de la Policía Nacional.

De conformidad con lo anterior decrétese el embargo del 50% por cuota alimentaria a favor de mi mandante EDILMA PEREZ JULIO, se sirva oficiar en tal sentido al cajero pagador de la Policía Nacional y que este sea consignado en formato tipo 6, dentro de los 5 primeros días de cada mes, lo anterior ya viene ordenado pero no existe claridad en cuanto los porcentajes en el auto de fecha 20 de septiembre del 2019 emanado de su digno despacho.

SUSTENTACION DEL RECURSO

PRIMERO: El reiterado incumplimiento por parte del señor RAYMUNDO ALCAZAR PRIETO a otorgar alimento a su conyugue EDILMA PEREZ JULIO, obligo a esta última a citarlo a AUDIENCIA DE CONCILIACION en la CASA DE JUSTICIA DE CHIQUINQUIRA, el día 2 de julio del 2019 el señor RAYMUNDO ALCAZAR PRIETO, se comprometió a: " a partir del 2 de julio a dar el 50% de su salario pensional de CAGEN que devenga de la POLICIA NACIONAL a su esposa EDILMA PEREZ JULIO, además el 50% de prima y demás que devengue de su pensión". Las partes aceptaron y firmaron el anterior acuerdo conciliatorio.

SEGUNDO: Muy a pesar de lo anterior el demandado incumplió dicho acuerdo conciliatorio razón por la cual se presentó Demanda Ejecutiva de Alimento el día 28 de agosto del 2019, su honorable despacho decreto por intermedio de auto de fecha 20 de septiembre las medidas cautelares correspondientes.

TERCERO: Mi defendida solicito ante su despacho que se decretara y fijara el embargo del 50% del valor del sueldo y demás prestaciones o emolumentos que devengue el demandado señor RAYMUNDO ALCAZAR PRIETO como PENSIOANDO de la POLICIA NACIONAL y a su favor en calidad de esposa EDILMA PEREZ JULIO, ya que esta necesita, alimentación, vestuario, vivienda, salud y en general todo lo que es necesario para su desarrollo integral, siendo esta una persona de la tercera edad, esta petición se realizó tanto en las pretensiones como en el acápite de las medidas cautelares ya que el enunciado demandado no lo iba a realizar por voluntad propia

CUARTO: El Acta de Conciliación proferida por la CASA DE JUSTICIA DE CHIQUINQUIRA mediante ACTA de CONCILIACION de fecha, 2 de julio del 2019, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de para una suma liquida de dinero a cargo del demandado señor RAYMUNDO ALCAZAR PRIETO.

QUINTO: El demandado el tiempo que ha permanecido el presente proceso de la referencia no le ha dado de manera voluntaria el pago de la cuota alimentaria que le corresponde a mi defendida en su calidad de esposa y de la cual se comprometió

a hacerlo, voluntariamente el señor RAYMUNDO ALCAZAR PRIETO no lo ha realizado.

SEXTO: Pudieres en la actualidad estar saldada la liquidación del crédito por un valor de \$4.583.468.00, en esa parte se podría levantar la medida cautelar. Pero que pasaría con la cuota alimentaria de mí defendida señora EDILMA PEREZ JULIO, artículo 411 del C.C., ya que este proceso surge por los incumplimientos del demandado señor ALCAZAR PRIETO hacia su señora esposa EDILMA PEREZ JULIO y que este último de manera voluntaria no cancelaría la cuota alimentaria para con la enunciada demandante, sobre este punto no se puede levantar la medida cautelar. Este despacho debe ordenar el embargo del 50% que perciba el demandado y demás emolumentos como pensionado de la Policía Nacional a favor de su esposa, tal cual como quedo firmado en acta de conciliación ya referenciada (embargo de alimentos de mayores).

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho artículo 318 y s.s. del C. G. del P. y demás normas complementarias.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

Las anexas dentro del proceso de la referencia.

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES.

Mi defendida y la suscrita recibimos notificaciones en el Correo electrónico mariaisabel5677@hotmail.com

Y en el Barrio el Rodeo sector 3, manzana 12, lote 18 teléfono 6429691 celular 3163253243 – Cartagena.

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente;



MARIA ISABEL FAJARDO HERRERA.

C. C. No. 45.500.100 de Cartagena.

T. P. No. 111.809 del C. S. de la J.